

ACUERDO 5/2007, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN, QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA SUMINISTRO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO.

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.1 c) y 3, para informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid e impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, informó favorablemente, en su reunión de 31 de mayo de 2007, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que ha de regir el acuerdo marco para suministro, a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso.

Posteriormente, se ha observado la conveniencia de revisar la regulación relativa a la revisión de precios, recogida en la cláusula 26 y en el apartado 8 del anexo 2, dadas las especiales características del acuerdo marco para productos centralizados y de los contratos basados en el mismo.

La Comisión Permanente, considerando adecuadas las citadas modificaciones

ACUERDA

Modificar la cláusula 26 “Revisión de precios” y el apartado 8 del anexo 2, del modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, que ha de regir el acuerdo marco para suministro, a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso, quedando redactados como sigue:

Cláusula 26. “Revisión de precios”:

“Transcurrido un año desde la adjudicación del acuerdo marco podrá tener lugar la revisión de precios de los artículos adjudicados, mediante resolución del órgano de contratación que determinará su alcance, aplicando el índice o sistema de revisión especificado en el apartado 8 del anexo 2 de este pliego. Dada la duración y naturaleza del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo que se realicen por los distintos centros para la adquisición de los bienes incluidos en el catálogo, se presumirá que durante el primer año se ha ejecutado el 20 por 100 de su importe a efectos de lo establecido en el artículo 103 de la LCAP. Respecto a los precios cuya revisión no se

solicite por el contratista se entenderá que ha aplicado la correspondiente mejora.”

ANEXO 2, apartado 8 “Revisión de precios”, primer párrafo:

“Transcurrido un año desde la adjudicación del acuerdo marco podrá tener lugar la revisión de precios en las condiciones señaladas en la cláusula 26 de este pliego, aplicándose el siguiente método o sistema de revisión de precios...”